

Anexo II

Diligencias practicadas por el agente del Ministerio Público antes de la exhibición de las personas agraviadas

Datos de identificación	Diligencias practicadas
<p>EVIDENCIA II.1 Caso 2</p> <p>Personas agraviadas Marciano Gallegos Méndez Marisol del Razo Celis</p> <p>Autoridad ministerial Fiscalía Central de Investigación</p>	<p>Consta en la averiguación previa FACI/50/T1/198/09-06, entre otras las diligencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo del día 25 de junio de 2009, mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito a al Primer Turno de la Fiscalía Central de Investigación, junto con el Oficial Secretario acordó el inicio de la averiguación previa FACI/50/T1/198/09-06, con motivo de la puesta a disposición de Marciano Gallegos Méndez y Marisol del Razo Celis, por agentes de la Policías de Investigación. • Declaración de los Policías de Investigación remitentes, quienes coinciden en manifestar que el 25 de junio de 2009 aproximadamente a las 14:00 horas detuvieron a Marciano Gallegos Méndez y Marisol del Razo Celis. • Fe de puesta a disposición <p style="text-align: center;">EXHIBICIÓN: 25 DE JUNIO DE 2009 A LAS 18:00 HORAS</p>
<p>EVIDENCIA II.2 Caso 3</p> <p>Personas agraviadas Persona agraviada A</p> <p>Autoridad ministerial Fiscalía Central para la Atención de Delitos Sexuales</p>	<p style="text-align: center;">EXHIBICIÓN: 6 DE ENERO DE 2010 A LAS 19:00 HORAS.</p> <p>Acuerdo del día 7 de enero de 2010, el cual obra en la averiguación previa FDS/FDS-6/T2/1095/09-12, en el cual se determinó lo siguiente: <i>“[...] el agente del Ministerio Público titular de la Unidad de Investigación 2 Sin Detenido de la Agencia del Ministerio Público FDS-3 de la Fiscalía Central de Investigación de Delitos Sexuales, Manuel Ángel Castillo Salazar, y la Oficial Secretario Haydee Vargas Sánchez, acordaron que ...visto el estado que guardan las presentes actuaciones y analizadas que fueron las declaraciones de las ofendidas y testigos, de las mismas se desprende que hasta el momento no se encuentran acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, además hasta este momento procedimental no se encuentran acreditados los extremos exigidos en los artículos 267 y 268 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Distrito Federal, ya que no existe imputación enderezada en su contra, lo anterior con fundamento en el propio contenido del depositado de las ofendidas, además de que en la presente averiguación previa no se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 14, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 122 del Código sustantivo en la materia, por lo anteriormente expuesto es de resolverse y se resuelve. Único. Por cuanto hace a los C. C. [...] y [persona agraviada A], se les permite retirar de esta oficina en calidad de libre, bajo los las(sic) reservas de ley y apercibimientos de rigor, comprometiéndose a presentar se tantas y cuantas veces se lo requiera la autoridad que siga conociendo de los hechos que se investigan, con base a los razonamientos antes esgrimidos”.</i></p> <p>Cabe destacar que al margen del mencionado acuerdo constan algunas firmas, así como en letra de molde se aprecia lo siguiente: <i>se permite retirar en calidad de libre de estas oficina (sic) se me permite retirar en calidad de libre de estas oficinas.</i> También se aprecia con el mismo tipo de letra <i>dos nombres ilegibles.</i></p>

Datos de identificación	Diligencias practicadas
<p>EVIDENCIA II.3 Caso 4</p> <p>Personas agraviadas Esteban López Martínez</p> <p>Autoridad ministerial Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte</p>	<p>Consta en la averiguación previa FRVT/ORIENTEII/T3/090/10-02, entre otras las diligencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo del día 22 de febrero de 2010 a las 14:28 horas, mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Investigadora Oriente II de la Fiscalía Central de Investigación para Robo de Vehículos y Transporte, junto con el Oficial Secretario acordó el inicio de la averiguación previa FRVT/ORIENTEII/T3/090/10-02, en virtud de denuncia de hechos. • Declaración de los policías remitentes. • Fe de lesiones y certificado médico del probable responsable. • Constancia de beneficios de las personas probables responsables. • Oficio dirigido al Coordinador de la Policía de Investigación a fin de que se avoque a la custodia de los probables responsables. • Inspección ministerial en el lugar de los hechos. • Antecedentes nominales de los probables responsables provenientes de la Dirección General de Información y Comunicaciones con resultado negativo. • Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2010 mediante el que se decreta la formal retención de los probables responsables. • Acuerdo del día 23 de febrero de 2010 a las 9:00 horas, en cual se determinó “Ábranse las presentes actuaciones en virtud de faltar diligencias por practicar tales como dar a conocer de nueva cuenta sus derechos y beneficios a los CC. [...] Esteban López Martínez [...] recabar su declaración, girar ampliación de investigación exhaustiva para la localización y presentación de los propietarios y/o denunciadores de los vehículos, palcas de circulación y documentos puestos a disposición, remitir los teléfonos puestos a disposición al área de policía cibernética, recabar los dictámenes solicitados, girar nuevo oficio al Subsecretario del Sistema Penitenciario y las demás que conforme a derecho procedan [...]”. <p style="text-align: center;">EXHIBICIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2010 A LAS 11:00 HORAS</p>
<p>EVIDENCIA II.4 Caso 5</p> <p>Personas agraviadas Leonardo de Jesús Hernández Vecerra</p> <p>Autoridad ministerial Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco</p>	<p>Consta en la averiguación previa FAZ/AZ-4/T2/640/10-04 las diligencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo del día 11 de abril de 2010 a las 6:44 horas, mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia a la Unidad Número AZ-4 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Azcapotzalco, junto con el Oficial Secretario acordó el inicio de la averiguación previa FAZ/AZ-4/T2/640/10-04 con motivo de la presentación de los probables infractores. • Constancia del 11 de abril de 2010 a las 3:50 horas (sic), referente a la puesta a disposición de los probables responsables. • Declaración del denunciante. • Declaraciones de los policías remitentes. • Fe de certificado médico y lesiones del probable responsable. • Oficio girado al Coordinador de la Policía de Investigación, solicitando designar personal a su cargo para que se avoquen a la custodia permanente del probable responsable. • Acuerdo del día 11 de abril de 2010 a las 7:00 horas mediante el que se decreta la formal retención del probable responsable. • Fe de vehículo. • Constancia de beneficios de los probables responsables. <p style="text-align: center;">EXHIBICIÓN: 12 DE ABRIL DE 2010 A LAS 11:00 HORAS</p>

Datos de identificación	Diligencias practicadas
<p>EVIDENCIA II.5 Caso 6</p> <p>Personas agraviadas Hugo Jehonadaf González Cruz Jóvenes agraviados A y B</p> <p>Autoridad ministerial Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Delitos Sexuales</p>	<p>Consta en la averiguación previa FDS/FDS-3/T3/313/10-07 las diligencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de 20 de junio de 2010 a las 3:30 horas, mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito Agencia FDS-3 de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales, junto con la Oficial Secretario acordó el inicio de la averiguación previa FDS/FDS-3/T3/313/10-07, en virtud de la denuncia formulada por un delito de carácter sexual. • Declaración de la denunciante. • Declaración de la víctima del delito • Oficio de intervención de Policía de Investigación, con la finalidad de que realizaran una investigación de los hechos, se entrevistaran con la agraviada y su madre, localizaran a posibles testigos, así como ubicaran el lugar exacto de los hechos y localizaran y presentaran a probables responsables. • Solicitud de intervención de perito en materia de retrato hablado. • Dictamen en materia de medicina forense. • Dictamen en materia de psicología • Informe de Policía de Investigación a través del cual se comunicó, entre otras cosas, que no fue posible localizar a probables responsables. • Ampliación de declaración de denunciante. • Solicitud la intervención de perito en materia de genética. • Acuerdo del día 21 de junio de 2010 a las 00:54 horas, mediante el cual la agente del Ministerio Público adscrito Agencia FDS-3 de la Fiscalía Central de Investigación para Delitos Sexuales acordó se reapertura la averiguación previa, en virtud de que Policía de Investigación presentó al joven Hugo Jehonadaf González Cruz y a los jóvenes agraviados A y B. • Certificación médica y de lesiones de los probables responsables. • Declaración de los Policías de Investigación remitentes. • Constancia de derechos de los probables responsable**. <p style="text-align: center;">EXHIBICIÓN: 21 DE JUNIO DE 2010 A LAS 13:00 HORAS</p>
<p>EVIDENCIA II.6 Caso 7</p> <p>Personas agraviadas Carlos Martínez Mondragón Oswaldo Hernández Piña</p> <p>Autoridad ministerial Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro</p>	<p>Consta en la averiguación previa FAS/T1/678/10-07 y su acumulada FBJ/BJ-2/T2/1178/10-06, entre otras, las diligencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 29 de julio de 2010, se inició la averiguación previa FAS/T1/678/10-07, por la denuncia que presentó por el delito de extorsión. • Solicitud de rastreo de número telefónico y de número de cuenta de banco. • Informe de la Policía de Investigación. • Presentación de probables responsables. • Acuerdo de retención de las probables responsables. • Solicitud de remisión de la averiguación previa FBJ/BJ-2/T2/1178/10-06. • Acuerdo de acumulación de las averiguaciones por encontrarse relacionadas con la misma persona. • Oficio a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, con la finalidad de que la probable responsable trasladara y revisara los álbumes del personal de seguridad de la Penitenciaría del Distrito Federal. • Inspección ministerial en la Subsecretaría del Sistema Penitenciario. Acudieron a la diligencia la inculpada personal ministerial y de

Datos de identificación	Diligencias practicadas
	<ul style="list-style-type: none"> • investigación. La probable responsable identificó en los álbumes a los custodios Carlos Martínez Mondragón y Oswaldo Hernández Piña, de los que se solicitaron fotografías, nombres, adscripción, sus nombramientos y expedientes. La Secretaría de Gobierno informó que estaban adscritos a la Penitenciaría del Distrito Federal. • Solicitud de estudio de un teléfono celular e intervención de perito en materia de acústica. • El 20 de octubre de 2010, se ordenó la localización y presentación de los servidores públicos Carlos Martínez Mondragón y Oswaldo Hernández Piña, en calidad de probables responsables. • El 21 de octubre de 2010, se solicitó al Juez 23 de lo Penal, la medida provisional de ARRAIGO para los inculpados. El mismo día se concedió. • El 23 de octubre de 2010, fueron presentados ante el Ministerio Público los técnicos penitenciarios Carlos Martínez Mondragón y Oswaldo Hernández Piña, a quienes se les informaron sus derechos en calidad de probables responsables, se reservaron su derecho a declarar y se les permitió hacer una llamada telefónica. • Acuerdo de fecha 23 de octubre de 2010 a las 1:15 horas, mediante el cual se decretó la retención de los indiciados Oswaldo Hernández Piña y Carlos Martínez Mondragón, por la probable comisión del delito de extorsión agravada en pandilla. • El 24 de octubre de 2010, se solicitó al Juez 42 de lo Penal del Distrito Federal, la medida provisional de ARRAIGO para los inculpados Carlos Martínez Mondragón y Oswaldo Hernández Piña. El mismo día se concedió por un plazo de 30 días. • Se solicitaron diversas documentales • Constancia de que los señores Carlos Martínez Mondragón y Oswaldo Hernández Piña autorizaron sus abogados y el 26 de octubre de 2010, los abogados los visitaron. • Declararon de los denunciantes. No reconocieron a las personas indiciadas • Se agregan documentales, entre éstas los expedientes laborales de Carlos Martínez Mondragón y Oswaldo Hernández Piña. • Acuerdo de fecha 10 de noviembre de 2010 a las 9:30 horas, mediante el cual el agente del Ministerio Público determinó lo siguiente: <i>"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SEINDO LAS 09:30 HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 10 DIEZ DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, LA C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO DOCE DE LA AGENCIA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA EXTORSIONES "C" DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN PARA LA ATENCIÓN DEL DELITO DE SECUESTRO, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDA DE SU C. OFICIAL SECRETARIO LICENCIADO LUIS ÁNGEL PALACIOS REYNA CON QUIEN AL FINAL FIRMA Y DAN FE. VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS PRESENTES ACTUACIONES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 20 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN CONCANETACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 37 Y 282 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL [...] POR LO QUE A ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL CONSIDERA NECESARIO PASAR A LOS INculpADOS ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A EFECTO DE QUE SEAN VISTOS...PARA EL PERFECCIONAMIENTO LEGAL DE LA PRESENTE INDAGATORIA, POR LO QUE ES DE DETERMINARSE Y SE-----D E T E R M I N A-----</i> <i>-----PRIMERO.- ES PROCEDENTE ENVIAR A LOS INculpADOS...OSWALDO HERNÁNDEZ PIÑA Y CARLOS MARTÍNEZ MONDRAGÓN, AL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EFECTO DE QUE SEAN VISTOS EN DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN [...]-----</i> <i>SEGUNDO.- ENVIASE OFICIO AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARRAIGOS DE ESTA INSTITUCIÓN PARA QUE PERMITA EL EGRESO DE LAS INSTALACIONES A SU DGNO CARGO DE LOS INculpADOS... OSWALDO HERNÁNDEZ PIÑA Y CARLOS MARTÍNEZ MONDRAGÓN, PARA QUE SEAN TRASLADADOS AL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LOS FINES ANTERIORMENTE REFERIDOS.-----</i>

Datos de identificación	Diligencias practicadas
	<ul style="list-style-type: none"> -----TERCERO.- ENVIASE OFICIO AL MÉDICO LEGISTA DE ESTA INSTITUCIÓN PARA QUE CERTIFIQUE EL ESTADO FÍSICO DE LOS INculpADOS [...] OSWALDO HERNÁNDEZ PIÑA Y CARLOS MARTÍNEZ MONDRAGÓN, PARA QUE SEAN TRASLADADOS AL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LOS FINES ANTERIORMENTE REFERIDOS.-----CUARTO.- ENVIASE OFICIO AL TITULAR DE LA JEFATURA GENERAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN PARA QUE ASIGNE ELEMENTOS A SU DIGNO CARGO PARA QUE REALICEN EL TRASLADO DE LOS INculpADOS DE NOMBRES...OSWALDO HERNÁNDEZ PIÑA Y CARLOS MARTÍNEZ MONDRAGÓN, AL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LOS FINES ANTERIORMENTE REFERIDOS.-----QUINTO.- ENVIASE OFICIO AL DIRECTOR DEL CENTRO DE ARRAIGOS DE ESTA INSTITUCIÓN PARA QUE UNA VEZ CONCLUIDA LA DILIGENCIA QUE SE ACUERDA, PERMITA EL INGRESO DE LAS INSTALACIONES A SU DIGNO CARGO DE LOS INculpADOS DE NOMBRES...OSWALDO HERNÁNDEZ PIÑA Y CARLOS MARTÍNEZ MONDRAGÓN, PARA QUE SEAN TRASLADADOS AL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA LOS FINES ANTERIORMENTE REFERIDOS.-----C U M P L A S E----- -----“ (el resaltado no es parte del original).
<p>EVIDENCIA II.7 Caso 8</p> <p>Persona agraviada Marco Antonio Reyes García</p> <p>Autoridad ministerial Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio</p>	<p style="text-align: center;">EXHIBICIÓN: 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 A LAS 13:00 HORAS</p> <p>Consta en la averiguación previa FVC/VC-2/T3/107/11-01, entre otras diligencias las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo del día 16 de enero de 2011 a las 5:29 horas, mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia VC-2 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Venustiano Carranza, junto con el Oficial Secretario acordó el inicio de la averiguación previa FVC/VC-2/T3/107/11-01, en virtud de denuncia de tener conocimiento de la muerte de una persona y otra que resultó lesionada. • El 16 de enero de 2011, se giró oficio a Policía de Investigación para la localización y presentación de dos probables responsables. • Declaración de los policías remitentes. • Inspección ministerial en el lugar de los hechos. Fe de cadáver y levantamiento, de vehículo y daños, de objetos, de ropas y pertenencias de la persona fallecida, de catón encontrado en el lugar de los hechos y de cartuchos percutidos. • Fe de lesiones y certificado médico del lesionado. • Declaración del denunciante. • Declaraciones de testigos de identidad. • Declaraciones de policías remitentes. • Fe de protocolos de necropsia y de fotografías. • Dictamen en materia de valuación, balística, química, criminalística, fotografía. • Declaración del denunciante. • El 8 de febrero de 2011, puesta a disposición del probable responsable Marco Antonio Reyes García. • Declaración de los policías remitentes. • Ampliación de declaración del denunciante. • Declaración de testigo. • Acuerdo de fecha 8 de febrero de 2011, mediante el cual se determina la retención del probable responsable. • Informes Policía de Investigación. • Fe de ficha dactilar y dictamen en materia de identificación dactiloscópica.

Datos de identificación	Diligencias practicadas
	<ul style="list-style-type: none"> Nombramiento y aceptación del cargo de defensor de oficio. Certificado físico del probable responsable, antes de rendir su declaración. Dictamen en materia de fotografía forense. Declaración del probable responsable Marco Antonio Reyes García. Fe de retrato hablado. Dictamen en materia de mecánica de lesiones. El 10 de febrero de 2011, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio solicitó al Juez Penal de Distrito Federal “[...] se sirva librar como Medida Precautoria ORDEN DE ARRAIGO, en contra del C. MARCO ANTONIO REYES GARCÍA [...], por un término de 30 (TREINTA) DIAS, tiempo que en concepto del suscrito es estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa [..]”. En 10 de febrero de 2011, el Juzgado 48 de lo Penal en el Distrito Federal, declaró procedente la ORDEN DE ARRAIGO en contra de Marco Antonio Reyes García, por un plazo de 20 días. <p style="text-align: center;">EXHIBICIÓN: 20 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 13:00 HORAS</p>
<p>EVIDENCIA II.8 Caso 10</p> <p>Persona agraviada Mariel Solís Martínez</p> <p>Autoridad ministerial Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio</p>	<p>Consta en las averiguaciones previas acumuladas FCY/COY-1/T1/1701/09-08 y su acumulada FCY/COY-1/T1/1701/09-08 R1, entre otras diligencias las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acuerdo del día 12 de agosto de 2009 a las 14:21 horas, mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación Número 1 con Detenido de la Agencia COY-1 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Coyoacán, junto con el Oficial Secretario acordó el inicio de la averiguación previa FCY/COY-1/T1/1701/09-08, en virtud de denuncia de conocimiento de la muerte de una persona. El 25 de junio de 2010, uno de los probables responsables rindió su declaración, en la cual manifestó que <i>Mariel es cómplice de los hechos ocurridos el 12 de agosto de 2009</i>. El 2 de julio de 2010, Declaración de probable responsable en la que manifestó que: <i>“la persona que participó junto con él en los hechos se llama Mariel, se apellida Solís Martínez”</i>. Acuerdo en el cual se desprende, de los hechos que se investigan, la participación de diversas personas, dentro de las que se encuentra <i>Mariel “N” “N”</i>, apodada <i>“La Mariel”</i>. Por lo que se giró oficio al Coordinador de la Policía de Investigación, a efecto de realizar ampliación de la investigación de los hechos; localización, presentación y ubicación de los probables responsables antes mencionados; asimismo, localización, presentación y ubicación de testigos y demás elementos de prueba. Informe de Policía de Investigación, relacionado con los hechos que se investigan no les ha sido posible encontrar más testigos. De los videos se observa a varias personas siendo una de ellas <i>Mariel Solís Martínez</i>. El 4 de febrero de 2011, declaración del probable responsable, quien reconoce en los videos a <i>Mariel Solís Martínez</i> y otra persona como participe de los hechos que se investigan. Oficio a Policía de Investigación a efecto de realizar la localización y presentación de <i>Mariel Solís Martínez</i> con calidad de probable responsable. El 8 de julio de 2011 a las 11:42 horas se puso a disposición de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito de Homicidio a Mariel Solís Martínez en calidad de probable responsable. Fe y certificación de lesiones de <i>Mariel Solís Martínez</i>

Datos de identificación	Diligencias practicadas
<p>EVIDENCIA II.9 Caso 11</p> <p>Persona agraviada José Luis Meléndez Nieto</p> <p>Autoridad ministerial Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Constancia de beneficios**, manifestando que no deseo rendir su declaración. • Declaración de los policías remitentes. • Fe de puesta a disposición, informe e identificación. • Se recabaron impresiones fotográficas de la probable responsable Mariel Solís Martínez a efecto de ponerlas a la vista del probable responsable quien se encuentra privado de libertad a fin de que la reconozca. • Personal que actúa se trasladó al centro de reclusión a efecto de recabar ampliación de declaración del interno referido. • Solicitud de intervención de peritos en materia de video y de Identificación, a efecto de realizar una confronta de las secuencias fotográficas y video para determinar si se trata de la misma persona. • Se giró oficio al Coordinador de Servicios Periciales, solicitando la intervención de perito en Materia de Fotografía Forense, a efecto de que tome fotografías de la probable responsable Mariel Solís Martínez. • Acuerdo de fecha 8 de julio de 2011 a las 20:15 horas, mediante el cual se resolvió la detención de Mariel Solís Martínez por los delitos de robo agravado calificado, homicidio calificado en grado de tentativa y homicidio calificado. • Constancia de beneficios, manifestando que desea nombrar defensor particular. • Aceptación y protesta del cargo de abogado. • Declaración Mariel Solís Martínez en calidad de probable responsable. • El 9 de julio de 2011, se recibe dictamen en materia de Identificación relacionado con la confronta. Concluyendo que: <i>la persona de sexo femenino que se aprecia en el video tiene similitud de rasgos fisonómicos con la persona que dijo llamarse Mariel Solís Martínez, sin poder determinar que se trate de la misma persona, en virtud de la calidad del video.</i> <p style="text-align: center;">EXHIBICIÓN: 9 DE JULIO DE 2011 A LAS 12:00 HORAS</p> <p>Consta en la averiguación previa FIZP/IZP-10/T1/683-03 D1 y sus acumuladas, entre otras, las diligencias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo de fecha 4 de mayo de 2011 a las 22:31 horas, mediante el cual la agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia Especial de Investigación para Secuestros y Extorsiones “E” de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, junto con su Oficial Secretario determinó reabrir la averiguación previa FIZP/IZP-10/T1/683-03 D1 y sus acumuladas ya que se encontraban diligencias por practicar. • El 4 de mayo de 2011 a las 23:00 horas, agentes de la Policía de Investigación ponen a disposición a José Luis Meléndez Nieto, en calidad de probable responsable. • Constancia de beneficios**. • Se giró oficio a Policía de Investigación a fin de realizar una investigación exhaustiva de los hechos. • Informe de Policía de Investigación. • Aceptación y protesta del Defensor de Oficio. • Declaración de José Luis Meléndez Nieto en calidad de probable responsable. • Acuerdo de 5 de mayo de 2011 a las 6:33 horas, mediante el cual se determinó la formal detención de José Luis Meléndez Nieto por tratarse de caso urgente. • Acuerdo de 5 de mayo de 2011 a las 23:00 horas, mediante el cual la agente del Ministerio Público, determinó solicitar al Juez Penal del Distrito Federal orden de ARRIGO contra José Luis Meléndez Nieto en razón de que “[...] <i>toda vez que se encuentran pendientes por desahogar [...] diligencias [...]</i>”.

Datos de identificación	Diligencias practicadas
	<p>Se solicitó la intervención de perito en materia de acústica. Informa pericial en materia de acústica. El 6 de mayo de 2011 el Juez 23 de lo Penal del Distrito Federal, libro la ORDEN DE ARRAIGO por un plazo de 30 días. Informe rendido por la coordinación de informes periciales, por el que hizo del conocimiento que en los archivos dactiloscópicos de esa institución se encontraron indagatorias relacionadas con José Luis Meléndez Nieto.</p>
<p>EVIDENCIA II.10 Caso 12</p> <p>Persona agraviada Clara Tapia Herrera</p> <p>Autoridad ministerial Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes</p>	<p style="text-align: center;">EXHIBICIÓN: 12 DE MAYO DE 2012 A LAS 10:30 HORAS</p> <p>Consta en la averiguación previa FIZP//IZP-6/T1/2647/11-07, entre otras diligencias las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El 27 de junio de 2011, Clara Tapia Herrera mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, formuló denuncia por diversos hechos delictivos cometidos en agravio de sus hijas e hijo y de ella. • Acuerdo del 1 de julio de 2011 a las 6:01, mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Investigadora IZP-6 de la Fiscalía Desconcentrada de Investigación en Iztapalapa, junto con su Oficial Secretario determinó el inicio de la averiguación previa FIZP//IZP-6/T1/2647/11-07. • Razón del 6 de septiembre de 2011 a las 10:10 horas, en la que personal que actúa, hizo constar que <i>“SE ASIENTA QUE PREVIAMENTE DE LA HORA ARRIBA INDICADA SE LE GIRÓ OFICIO A LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN PARA QUE PROCEDA A LA LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA AHORA TAPIA HERRERA (SIC), AL TENOR DE LA MINUTA, LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL.</i> • Oficio de fecha 6 de septiembre de 2011, dirigido a Policía Judicial por el que el agente del Ministerio Público solicita la <i>“LOCALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA [...] AHORA PROBABLE RESPONSABLE CLARA TAPIA HERREA”</i>. En esa documental aparece una leyenda con letra que dice <i>“Recibí”</i> firma ilegible, hora y fecha <i>“09:20” “6/9/11”</i>. • Acuerdo de fecha 6 de septiembre de 2011 a las 10:20 horas, mediante el cual el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, determinó: <i>“[...] VISTO LO ACTUADO EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.-----ACORDÓ-----VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LAS ACTUACIONES QUE INTEGRAN LA PRESENTE INDAGATORIA Y EN VIRTUD DE QUE DE LOS ESTUDIOS PRACTICADOS DE MANERA INTEGRAN A LAS MISMAS (SIC), [...], LA DENUNCIANTE CLARA TAPIA HERRERA [...] POR LO QUE A CRITERIO DEL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 4º ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 2º FRACCIÓN III, 7º FRACCIÓN IV Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, 39 FRACCIÓN XVI Y 42 FRACCIONES I, IV Y V DE EL (SIC) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y ARTÍCULO 28 FRACCIÓN V DEL ACUERDO A/003/99 EMITIDO POR EL TITULAR DE ESTA INSTITUCIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1999, 2º, 3º, 9º, 19 20, 27 Y 39 DE LA CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 25 DE JULIO DE 1999, 4º FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA NACIONAL DE LA ASISTENCIA SOCIAL; 6º FRACCIÓN III; 168, 170 Y 171 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL FORMULA DENUNCIA, [...] EN CONTRA DE CLARA TAPIA HERRERA, [...], POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE:-----D E T E R M I N A-----PRIMERO: TÉNGASE POR FORMULADA LA DENUNCIA, REALIZADA POR ESTA REPRESENTACIÓN</i>

Datos de identificación	Diligencias practicadas
	<ul style="list-style-type: none"> • SOCIAL, [...] EN CONTRA DE LA C. CLARA TAPIA HERRERA,-----SEGUNDO.- TÉNGASE POR PRESENTADA LA C. CLARA TAPIA HERRERA PARA QUE DECLARE EN CALIDAD DE PROBABLE RESPONSABLE [...] • Declaración de Policía de Investigación remitente. <p style="text-align: center;">EXHIBICIÓN: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011 A LAS 13:30 HORAS.</p>

Nota 1. La información relativa a las diligencias se obtuvo de la revisión de los expedientes de averiguación previa y judicial que se mencionan en cada uno de los casos.

Nota 2. Mediante oficios DGDH/503/3313/07-11, de fecha 11 de agosto de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo el 12 de agosto de 2011, suscrito por la licenciada Karina Luján Luján, Directora de Enlace "A" como Encargada del Despacho de la DGDHPGJDF; DGDH/DEB/503/4094/09-11, de fecha 29 de septiembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo en la misma fecha, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, Directora de Enlace "B" como Encargada de la DGDHPGJDF y DGDH/DEB/503/0807/02-12, de fecha 1 de marzo de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo en la misma fecha, suscrito por la licenciada Vilma Ramírez Santiago, Directora de Enlace "B" como Encargada de la DGDHPGJDF, se remitió a este Organismo la información que a su vez remitió a esa área la Dirección General de Comunicación Social de la PGJDF relativa a la hora y fecha en que se realizaron las conferencias de exhibición.

** Las constancias de beneficios que obran en los expedientes de averiguación previa, es la consistente en el formato siguiente y en la cual como se advierte no se hace alusión al ala exhibición de las y los agraviados, la publicidad de su información confidencial y la contenida en los expedientes de averiguación previa:

"Constancia de beneficios. Que siendo las [...], el personal que actúa hace constar que se hace del conocimiento del probable(s) responsable(s) quien dijo llamarse [...] de [...] años de edad el contenido del artículo 20 constitucional en lo relativo a la averiguación previa, que a la letra dice: I. Inmediatamente que lo solicite, el Juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley o, cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad; V. Se reciban los testigos y demás pruebas que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, siempre que se encuentren en el lugar del proceso; VIII.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso; IX.- Desde el inicio de su progreso será informado de los derechos que en su favor consigna esta constitución, y tendrá derecho a una defensa adecuada por sí, por abogado, o por persona de su confianza, si no quiere o no puede nombrar defensor de oficio, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor de oficio. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; el 134 BIS del Código de Procedimientos Penales vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice: En los lugares de detención dependientes del Ministerio Público no existirán rejas y con las seguridades debidas funcionarán las salas de espera. Las personas que se encuentren en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, aquellas que su situación mental denote peligrosidad y quienes a criterio de la autoridad investigadora, pretendan evadirse, serán ubicadas en áreas de seguridad. El Ministerio Público evitará que el probable responsable sea incomunicado, intimidado o torturado. En los lugares de detención del Ministerio Público estará instalado un aparato telefónico para que los detenidos puedan comunicarse con quien estimen conveniente. Los indiciados, desde la averiguación previa podrán nombrar abogado o persona de su confianza que se encargue de su defensa. A falta de una u otro, el ordenamiento público le nombrará uno de oficio, y; 269 del ordenamiento legal, que indica en su parte conducente: A) No declarar si así lo desea; B) Que debe tener una defensa adecuada por sí, por abogado o por persona de su confianza, o si no quiere o no pudiere designar defensor se le designará desde luego un defensor de oficio; C) Ser asistido por su defensor cuando declare; D) Que su defensor comparezca en todos los actos de desahogo de pruebas dentro de la averiguación previa, y este tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera; E) Que se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa y que consten en la averiguación previa, para lo cual se le permitirá a él y a su defensor consultar en la oficina del Ministerio Público y en presencia del personal, el acta de averiguación previa; F) Que se le reciban los testigos y las demás pruebas que ofrezca, las cuales se tomarán en cuenta para dictar la resolución que corresponda, concediendo el tiempo necesario para su desahogo, siempre que no se traduzca en dilación de la averiguación previa y las personas cuyos testimonios ofrezcan se encuentren presentes en las oficinas del Ministerio Público. Cuando no sea posible el desahogo de pruebas ofrecidas por el inculpado y su defensor, el juzgador resolverá en su oportunidad, sobre la admisión y práctica de las mismas; y G) Que se conceda, inmediatamente que lo solicite, su libertad provisional bajo caución, conforme a lo dispuesto por la fracción I del artículo 20 de la Constitución Federal, y en los términos del artículo 556 de este Código. Para los efectos de los incisos B), C), y D) se le permitirá al indiciado comunicarse con las personas que solicite, utilizando el teléfono o cualquier otro medio de que se disponga, o personalmente si se hallaren presentes. ... Una vez enterado(s) de sus derechos manifestó (aron):".